



# Centro de Arbitraje

Colegio de Abogados de Arequipa



# Reglamento del Árbitro de Emergencia

del Centro de Arbitraje del  
Colegio de Abogados de Arequipa



**REGLAMENTO DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA DEL CENTRO DE ARBITRAJE  
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA**

INDICE .....	1
TÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II .....	3
DE LA SOLICITUD Y DESIGNACIÓN .....	3
TÍTULO III .....	4
DEL PROCEDIMIENTO Y LA DECISIÓN .....	4
TÍTULO IV.....	5
RELACIÓN CON EL TRIBUNAL ARBITRAL .....	5
DISPOSICIONES FINALES.....	6





## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento regula el procedimiento para la designación de un Árbitro de Emergencia y la emisión de medidas cautelares urgentes antes de la constitución del Tribunal Arbitral. Es aplicable a todas las partes que se hayan sometido al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa.

#### **Artículo 2.- Competencia Temporal**

La solicitud de Árbitro de Emergencia solo podrá presentarse antes de la constitución del Tribunal Arbitral. Una vez constituido este, cesarán las funciones del Árbitro de Emergencia.

#### **Artículo 3.- Medidas cautelares ante autoridad judicial**

La solicitud de un Árbitro de Emergencia no impide a las partes solicitar medidas cautelares ante la autoridad judicial competente, de conformidad con la Ley de Arbitraje, ni constituye renuncia al arbitraje.

## TÍTULO II

### DE LA SOLICITUD Y DESIGNACIÓN

#### **Artículo 4.- Requisitos de la Solicitud**

La parte solicitante deberá presentar ante la Secretaría General:

1. Identificación y datos de contacto de todas las partes.
2. Copia del convenio arbitral y del contrato del cual deriva la controversia.
3. Descripción de la medida cautelar solicitada y los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan (aparición de buen derecho y peligro en la demora).
4. Prueba de la urgencia que impide esperar a la constitución del Tribunal Arbitral.
5. Constancia de pago de la tasa administrativa y honorarios del Árbitro de Emergencia conforme al Reglamento de Tasas y Pagos del Centro.



#### **Artículo 5.- Admisión y Notificación**

Recibida la solicitud y verificado el pago, la Secretaría General notificará a la otra parte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. La parte emplazada tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para presentar sus descargos y los documentos que considere pertinentes.

#### **Artículo 6.- Designación del Árbitro de Emergencia**

El Consejo Superior de Arbitraje designará al Árbitro de Emergencia en un plazo de dos (02) días hábiles tras recibir la solicitud. La designación no admite recurso, sin perjuicio del deber de revelación y del derecho de recusación.

#### **Artículo 7.- Recusación**

La recusación contra el Árbitro de Emergencia deberá interponerse dentro de los dos (02) días hábiles de conocida la designación o el hecho que la motiva. El Consejo Superior de Arbitraje resolverá de manera definitiva en un plazo de tres (03) días hábiles.

### **TÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO Y LA DECISIÓN**

#### **Artículo 8.- Sede y Conducción del Proceso**

La sede del arbitraje de emergencia será Arequipa. El Árbitro de Emergencia podrá conducir las actuaciones de la manera que considere apropiada, priorizando el uso de videoconferencias y comunicaciones electrónicas para garantizar la celeridad.

#### **Artículo 9.- Plazo para la Decisión**

El Árbitro de Emergencia emitirá su decisión en forma de decisión cautelar u orden, debidamente motivada y por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del expediente.

La decisión tendrá carácter vinculante y será de ejecución inmediata para las partes, sin perjuicio de su posterior revisión por el Tribunal Arbitral.

El plazo para emitir la decisión podrá ser prorrogado de manera excepcional por el Árbitro de Emergencia, con conocimiento de la Secretaría General, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.



#### **Artículo 10.- Efectos y Obligatoriedad**

La decisión es vinculante y de ejecución inmediata para las partes, sin perjuicio de su posterior revisión por el Tribunal Arbitral una vez constituido. El Árbitro de Emergencia puede condicionar la medida a la presentación de una contracautela.

#### **Artículo 11.- Caducidad y eficacia de la medida de emergencia**

La medida cautelar dictada por el Árbitro de Emergencia caducará de pleno derecho si la parte solicitante no presenta su solicitud de arbitraje principal ante el Centro de Arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Asimismo, la medida cautelar quedará sin efecto una vez constituido el Tribunal Arbitral, salvo que este la confirme, modifique o mantenga expresamente mediante decisión motivada.

La caducidad o pérdida de eficacia de la medida no impide que la parte interesada solicite nuevamente medidas cautelares ante el Tribunal Arbitral conforme al Reglamento Procesal.

### **TÍTULO IV**

#### **RELACIÓN CON EL TRIBUNAL ARBITRAL**

#### **Artículo 12.- Facultades del Tribunal Arbitral respecto de la decisión de emergencia**

Una vez constituido el Tribunal Arbitral conforme al Reglamento Procesal, este asume competencia exclusiva para conocer de las medidas cautelares dictadas por el Árbitro de Emergencia.

En tal sentido, el Tribunal Arbitral podrá, mediante decisión motivada, confirmar, modificar, suspender o dejar sin efecto, total o parcialmente, la medida cautelar adoptada por el Árbitro de Emergencia.

El Tribunal Arbitral no se encuentra vinculado por los fundamentos de la decisión emitida por el Árbitro de Emergencia, pudiendo evaluar nuevamente los presupuestos de la medida cautelar conforme a las circunstancias del caso.

#### **Artículo 13.- Incompatibilidad**

Salvo acuerdo expreso de todas las partes, el Árbitro de Emergencia no podrá actuar como árbitro en el proceso arbitral principal relacionado con la misma controversia.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Reglamento General del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

**Segunda.-** El presente Reglamento entrará en vigencia conforme a lo establecido en la Primera Disposición Final del Reglamento General del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa (2026).





Centro de  
**Arbitraje**  
Colegio de Abogados de Arequipa